



Reglamento de la lista de distribución

Aprobado por Acuerdo 3532, punto IX, del 14-11-01

Artículo 1°. A partir de la aprobación del presente reglamento, los profesionales que así lo deseen, podrán recibir las listas de despacho y las providencias firmadas de las distintas dependencias de esta Cámara.

Artículo 2°. A tal fin deberán contar con una cuenta de Internet y de correo electrónico con el proveedor de su preferencia, en lo posible que no sea gratuita de uso masivo.

Artículo 3°. El Poder Judicial no tendrá ninguna relación ni intervendrá en los problemas que puedan presentarse entre los profesionales y el proveedor de Internet, no asumiendo ninguna responsabilidad al respecto.

Artículo 4°. El envío de la lista de distribución y las providencias no implicará notificación alguna a los efectos procesales.

Artículo 5°. A fin de acceder al sistema los profesionales deberán:

- a) Indicar por escrito la cuenta de correo electrónico a la cual deberá remitirse la lista. Dicha cuenta deberá ser única por profesional y si desea cambiarla deberá comunicarla a la Dirección General de Informática.
- b) Deberán presentar un escrito indicando las causas en trámite en las cuales tengan intervención, sea representando a la parte actora como a la demandada, mencionando carátula, número de expediente y dependencia donde tramita, el que será despachado dentro de los dos días hábiles.
- c) Cuando se inicie un proceso indicarán la dirección de correo electrónico en el escrito de demanda. La misma carga deberán cumplirla al contestar la demanda o cuando se presentan en un expediente.
- d) Asimismo y para los supuestos comprendidos en el inciso c) deberán completar el formulario, que a tal fin elabore la Dirección General de Informática.
- e) Tanto la lista a que se hace referencia en el inciso b), como en los supuestos de los incisos c) y d), tendrán el carácter de declaración jurada y, en caso de falsedad, dará lugar a las denuncias pertinentes.

Artículo 6°. Las listas de distribución y providencias comprenderán, únicamente, los expedientes en los cuales intervengan los profesionales que acepten recibirlos.

Artículo 7°. La receptoría de expedientes tendrá a su cargo la carga de los datos que posibiliten el envío de la lista, al momento de iniciarse la demanda y las dependencias lo harán cuando se conteste la demanda. A tal fin se anotará, cuando firmen varios profesionales la presentación, a aquél que tenga la dirección de correo electrónico y que deberá ser individualizado.

Artículo 8°. Los profesionales que reciban la lista de distribución deberán informar a la Dirección General de Informática los problemas que se presenten al recibirlos y especialmente, una evaluación del sistema cuando ello les sea requerido.

Artículo 9° (transitorio). La lista de distribución se implementará, en primer término, en las Secretarías de Procesos Ejecutivos y con posterioridad en los otros Juzgados y cuando así lo determine la Cámara.

Artículo 10 (transitorio). En esta primera etapa la lista de distribución se enviará a una cuenta electrónica por parte, aún cuando sean varios los profesionales que intervengan.